



# ORDENANZA GENERAL HUMEDALES URBANOS

## APROBADA POR CONCEJO MUNICIPAL

PICHILEMU, 30 DE ENERO DE 2024



## CONTENIDO

<b>TITULO I Normas Generales</b> .....	2
<b>TITULO II Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos</b> .....	8
<b>TITULO III Área de amortiguación o zona buffer</b> .....	11
<b>TITULO IV De la gestión de los humedales urbanos</b> .....	12
<b>TITULO V De las actividades permitidas en los humedales urbanos y/o zonas de amortiguación</b>	12
<b>TITULO VI De las actividades prohibidas en los humedales urbanos y/o zonas de amortiguación</b> .....	14
<b>TITULO VII De la fiscalización y sanciones</b> .....	15
<b>TITULO VIII Del Comité de Gestión de Humedales</b> .....	17
<b>TITULO IX De la Participación ciudadana</b> .....	18
<b>TITULO X Disposiciones finales</b> .....	18



## TITULO I Normas Generales

### Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración y uso sustentable de los humedales urbanos de la comuna de Pichilemu, ubicados dentro de los límites del territorio comunal, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público y/o privados, y ya sea que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. Además, busca:

- i. Contribuir a la normativa ambiental vigente a través del resguardo de las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos.
- ii. Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos humedales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado, conservación y uso racional de los humedales urbanos, que permitan el uso sustentable de los mismos.
- iv. Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público de estos humedales, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados, considerando aspectos ambientales, sociales, económicos, e institucionales.

Artículo 2º: La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de protección de humedales urbanos y de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en la Ley 21.202 y su Reglamento (D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente), el DFL N° 1122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

Artículo 3º: Campo de Aplicación. La presente ordenanza regirá en los humedales urbanos de la comuna de Pichilemu, hayan sido o no declarados como tales de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, y/o a solicitud de la Municipalidad de Pichilemu, y/o sea incluido en los distintos instrumentos de planificación territorial definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como áreas de protección de valor natural.

Artículo 4º: La presente ordenanza de humedales urbanos está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- 4.1. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.



- 4.2. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal el sector empresarial y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- 4.3. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- 4.4. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- 4.5. Principio de Valorización de Servicios Ecosistémicos: implica la mejor comprensión del valor de los ecosistemas para el bienestar humano, con el fin de promover iniciativas de conservación, uso racional y cuidado de la naturaleza.
- 4.6. Principio de Precaución: aquel que orienta ante una probable degradación ambiental como consecuencia de actividades.

Artículo 5º: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- 5.1. Adaptación al cambio climático: Acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.
- 5.2. Ave migratoria: Aquella que realiza un cambio en su distribución geográfica y que involucra el desplazamiento de ida y regreso entre su sitio de reproducción y otra localidad, de manera cíclica, en épocas relativamente constantes.
- 5.3. Balance hídrico: Relación entre las entradas naturales o artificiales de recurso hídrico, almacenamiento y salidas naturales o artificiales en una unidad de análisis (ej. cuenca), en un intervalo de tiempo definido.
- 5.4. Bienestar humano: Determinantes básicos definidos en términos de seguridad; suministro adecuado de los materiales básicos para el sustento (tales como alimento, vivienda, ropa y energía, etc.); libertades personales; buenas relaciones sociales y salud física.
- 5.5. Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- 5.6. Borde costero (del litoral): Aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, y que conforma una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país.



- 5.7. Caudal Ambiental: Son los flujos de agua, el momento de su aplicación y la calidad de las aguas precisos para mantener los ecosistemas de agua dulce y de los estuarios, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen del ecosistema.
- 5.8. Caudal Ecológico Mínimo: es aquel que se impone a los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan en cauces naturales de agua, teniendo por objeto evitar que los efectos abióticos, tales como la disminución del perímetro mojado, la profundidad, la velocidad de la corriente y los incrementos en la concentración de nutrientes producidos por la reducción de caudal, alteren significativamente las condiciones naturales pertinentes del cauce, impidiendo o limitando el desarrollo de los componentes bióticos y abióticos del sistema, o alterando significativamente la dinámica y funciones del ecosistema.
- 5.9. Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, quienes participan activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- 5.10. Compensación: producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar.
- 5.11. Componentes abióticos: Se aplica a todo componente físico del ecosistema.
- 5.12. Componentes bióticos: Se aplica a todo componente vivo del ecosistema.
- 5.13. Conectividad biológica: Capacidad de los organismos para desplazarse entre fragmentos separados de un determinado tipo de hábitat.
- 5.14. Conectividad hidrológica superficial y subterránea: Transferencia de materia, energía y/u organismos, mediada por el agua dentro o entre elementos del ciclo hidrológico, en los cuales el agua puede pasar por evaporación a la atmósfera, en forma de precipitaciones a la superficie terrestre, por escorrentía a cauces fluviales o aguas superficiales, por infiltración al subsuelo o manando del mismo a la superficie.
- 5.15. Conservación (del patrimonio ambiental): El uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- 5.16. Coto: toda superficie forestal continua, señalizada, ordenada y autorizada, de titularidad pública, y en el que se somete la recogida de setas y trufas a permisos, emitidos por parte del titular o el adjudicatario del aprovechamiento
- 5.17. Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración, en donde se recoge el agua que configura el humedal.
- 5.18. Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.



- 5.19. Defensas fluviales: Toda obra destinada a dirigir o a regularizar la corriente en un cauce con el fin de proteger estructuras implantadas en él, o bien defender sus riberas y planicies adyacentes donde existan asentamientos humanos, terrenos agrícolas e instalaciones industriales o de otro tipo que pudiesen ser dañadas por el agua.
- 5.20. Degradación ambiental: El cambio o la disminución de un medio ambiente o ecosistema a través del agotamiento (o disminución) de recursos como el aire, el agua y el suelo.
- 5.21. Escorrentía Urbana: es el escurrimiento de agua que se produce durante, o de manera inmediata finalizado, un evento de precipitación en forma de flujo laminar sobre la superficie de los terrenos urbanos de la comuna cuando ellos son conducidos por sistemas de drenaje urbanos, superficiales, y subterráneos, y/o rebasan un depósito natural o superficial.
- 5.22. Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
- 5.23. Especie exótica invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- 5.24. Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- 5.25. Fragmentación (de hábitats): 1. es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continua de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí. 2. Fragmentación se define como el proceso en el cual la pérdida de hábitat provoca la división de hábitats grandes y continuos, en fragmentos más pequeños y aislados unos de otros.
- 5.26. Gestión Adaptativa: ver Manejo adaptativo.
- 5.27. Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- 5.28. Gobernanza: la interacción entre las estructuras, los procesos y las tradiciones que determinan cómo se ejercen el poder y las responsabilidades, cómo se toman las decisiones y cómo los ciudadanos u otras partes interesadas tienen su opinión
- 5.29. Humedal urbano: toda extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas con agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad



en marea baja no exceda lo seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

5.30. Manejo activo del humedal: Combinación de formas y métodos de intervención humana sobre los ecosistemas y sus componentes, de manera planificada, científicamente fundamentada, y dirigida al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, protección y/o recuperación de los humedales urbanos.

5.31. Manejo adaptativo: Es un proceso de experimentación, aprendizaje y mejora continua que incorpora la incertidumbre como componente fundamental. Se basa en la comprensión de los sistemas socioecológicos como complejos y dinámicos. El objetivo es aprender haciendo y procurar entender los mecanismos causales de los aciertos y errores en la gestión, en la aplicación de estrategias y en el diseño institucional.

5.32. Manejo integrado (de recursos hídricos): Proceso que promueve el desarrollo y la administración coordinados del agua, la tierra y los recursos relacionados para llevar al máximo el resultante económico y la asistencia social de una manera equitativa sin afectar la sostenibilidad de ecosistemas esenciales.

5.33. Mitigación: Tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución.

5.34. Paisaje urbano: Expresión visual en el territorio del conjunto de relaciones derivadas de la interacción de determinados atributos naturales y/o humanos; el paisaje constituye una modalidad de lectura del territorio, establecida a partir de los recursos perceptivos y subjetivos del ser humano sobre esos atributos presente que se encuentran dentro de los límites urbanos.

5.35. Pertinencia: Referida a la consulta de pertinencia, la que constituye un trámite de carácter voluntario, previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Los titulares pueden dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.36. Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a implementar programas y/o proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección de los humedales urbanos bajo el criterio de la gestión adaptativa.

5.37. Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

5.38. Preservación (de la Naturaleza): el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a resguardar y/o asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de la diversidad biológica y de los ecosistemas del país.



- 5.39. Protección (del medio ambiente): Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente.
- 5.40. Régimen Hidrológico (de un humedal): comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel del agua, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.
- 5.41. Régimen de sedimentos: Aporte de sedimentos, considerando su transporte y dinámica.
- 5.42. Reparación: La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- 5.43. Resiliencia climática: Habilidad de un sistema o sus componentes para la anticipación, absorción, adaptación o recuperación de los efectos adversos del cambio climático, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.
- 5.44. Restauración: Acción humana cuyo objetivo es facilitar el tránsito del ecosistema degradado hacia algún estado de referencia histórico, que es representativo de la condición pre-perturbación, sea esta natural o seminatural. Sus objetivos son (1) detener las causas que originaron la degradación, (2) recuperar la vegetación y fauna propia de los ecosistemas históricos del área y (3) facilitar y acelerar el proceso de sucesión ecológica, estimulando la regeneración natural, y promover acciones de autorrecuperación que permitan al ecosistema sostener su condición en el futuro.
- 5.45. Riberas: Línea divisoria entre el cauce o lecho de un río o lago, hasta donde llegan las aguas máximas, y los terrenos colindantes.
- 5.46. Servicios Ecosistémicos: Contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano. Incluyendo servicios de provisión (i.e. madera, agua), regulación (i.e. control de inundaciones y de pestes), culturales (i.e. espirituales, recreación) y soporte (i.e. ciclo de nutrientes).
- 5.47. Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
- 5.48. Terreno de Playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
- 5.49. Uso sustentable (de los humedales): mantenimiento de las características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible.
- 5.50. Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede





considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 6º: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## TITULO II Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos

Artículo 7º: A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos

1. Preservación, conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal. Se deberá tender hacia la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para resguardar, mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como, el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos. Se propenderá a evitar la fragmentación de hábitats, promoviendo acciones que permitan mantener y, cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica en, y entre, humedales urbanos adyacentes. Las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en humedales urbanos, así como los procesos de planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales, lo que deberá ser establecido en los instrumentos de planificación territorial respectivos.
3. Mantención de la superficie de humedales urbanos. Se deberá tender hacia la mantención de la superficie de los humedales urbanos, y con ello evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la sociedad.

Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos

- 7.1. Mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos. La gestión de los humedales urbanos debe ser realizada de manera que permita mantener su régimen



hidrológico y balance hídrico; en específico el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación. Procurando evitar la modificación de cantidad, niveles y volumen de agua, estacionalidad, régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que lo constituye. Lo anterior sin perjuicio que, en condiciones de emergencia, se requiera extraer agua para consumo humano o para abastecer de agua en caso de incendios forestales.

7.2. Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos. La gestión de los humedales urbanos deberá considerar el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para su conservación. Asimismo, considerará que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente. Se deberá dar un uso racional a estos humedales, procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes y los flujos y patrones de disponibilidad del agua que sustenta estos ecosistemas, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y la mantención de los humedales. Los humedales urbanos serán considerados para efectos del informe establecido en el artículo 7 letra b) del Decreto Supremo N°14, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento para la determinación del caudal ecológico mínimo, para efecto de la fijación del caudal ecológico mínimo en los términos del artículo 6 del reglamento indicado.

Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos

7.3. Enfoque de desarrollo sustentable. A fin de compatibilizar las distintas actividades que se realizan en nuestro territorio con el uso racional de los humedales urbanos, se deberá velar por el desarrollo sustentable, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales. Evitando la degradación de los humedales urbanos.

Para ello, los proyectos y actividades que se desarrollen en humedales urbanos deberán considerar el uso racional de estos ecosistemas. Los criterios mínimos de sustentabilidad establecidos en todos los numerales anteriores, se aplicarán a los proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectos de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, de conformidad con el artículo 11 letra b) y d) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la propuesta de medidas de mitigación, reparación o compensación, según corresponda.

7.4. Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades. Los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente podrán ser considerados como infraestructura ecológica permitiendo asegurar la preservación, conservación y protección de estos humedales, y aumentando así la resiliencia al cambio climático de la Comuna.

En este contexto, se deberán considerar acciones que permitan planificar la preservación, protección, conservación y uso racional de humedales urbanos de forma integrada a otros elementos del entorno construido. Los humedales urbanos constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos contribuyendo al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvias, control de inundaciones, configuración del paisaje urbano, entre otros. Dentro de los elementos claves para el funcionamiento de los humedales



urbanos se encuentra la escorrentía urbana que, gestionada de manera sustentable, a través de los sistemas de aguas lluvias, aporta flujos hídricos y contribuye a la conservación de los humedales.

La planificación sectorial asociada a humedales urbanos, tales como la gestión de sistemas de agua lluvia de las ciudades, conservación de defensas fluviales y mantención de riberas, desarrollada de manera sustentable, permitirá una adecuada integración entre los humedales y los sistemas urbanos de drenaje. En el proceso de planificación territorial en que se incluyan los humedales urbanos, las condiciones urbanísticas que se establezcan en ellos deberán ser compatibles con la mantención del régimen hidrológico de estos humedales y la protección oficialmente establecida, así como su uso racional.

Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos

Artículo 8°: Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se comprometan a gestionar un humedal urbano, deberán considerar los siguientes criterios:

8.1. Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos. Los mecanismos de gobernanza que se establezcan deben permitir, asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la preservación, conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos, incluyendo a los organismos y empresas públicas a cargo de la administración, planificación y desarrollo de áreas afectas a un uso específico por ley. Lo anterior, con el objetivo de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del reglamento.

Asimismo, se considerarán instancias de gobernanza a nivel local que permitan: a) promover activamente acciones de preservación, conservación y protección del humedal urbano de que se trate; b) apoyar la difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza general de los humedales urbanos de la comuna; c) desarrollar acciones de educación ambiental para la preservación, conservación y protección del área; d) apoyar la elaboración de un plan de gestión del área; y, e) apoyar en la gestión y protección del humedal urbano.

8.2. Gestión adaptativa y manejo activo del humedal. El manejo de los humedales urbanos debe realizarse por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan. La gestión adaptativa de los humedales urbanos debe considerar las prácticas culturales significativas que se desarrollan en estos ecosistemas, reduciendo las múltiples amenazas que éstos enfrentan y aumentando su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático.

8.3. Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de humedales urbanos. Se deberán considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas, y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad en beneficio del cuidado de estos espacios. Además, se



deberá promover la creación de capacidades técnicas y la investigación aplicada para abordar los múltiples desafíos de protección y conservación de estos ecosistemas en el ámbito urbano.

### TITULO III Área de amortiguación o zona buffer

Artículo 9º: Para cualquier tipo de proyecto y/o actividad cuya ubicación se sitúe en áreas aledañas a los humedales urbanos contemplados en la presente Ordenanza se deberá establecer una faja de protección de 35 metros en todo su contorno, medidos desde el límite identificado, por sus respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan en la cartografía oficial aprobada por el Ministerio del Medio Ambiente en el proceso de designación del Humedal Urbano correspondiente. Esta limitación corresponderá a los inmuebles con categoría de Bienes Nacionales de Uso Público.

Respecto de los inmuebles privados colindantes con un humedal urbano la zona buffer será analizada caso a caso y se establecerá en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial y en ningún caso se podrá establecer una zona buffer mayor a 35 metros.

En relación con aquellas construcciones, obras e instalaciones que se emplacen en las distintas zonas buffer y que sean existentes a la fecha de la presente Ordenanza, ellas se mantendrán en la medida que cuenten con todos los permisos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza General y que así lo disponga el respectivo instrumento de planificación territorial.

En relación con aquellas construcciones, obras e instalaciones que se pretendan instalar en las referidas zonas buffer ellas no podrán ser realizadas en la medida que dicha prohibición se establezca en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial y en su respectiva ordenanza

Artículo 10º: Para la ejecución de proyectos o actividades en la zona definida como amortiguación, se deberá presentar a la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente, la resolución de pertinencia tramitada en el Servicio de Evaluación Ambiental, adjuntando una copia del proyecto con la Resoluciones de aprobación de todos los permisos sectoriales correspondientes, e incluyendo un Plan de Gestión Ambiental de la actividad o proyecto asociado, contemplando el análisis de riesgos ambientales en etapas de construcción, operación y abandono, junto con sus medidas de mitigación y/o compensación, si aplicase.

Ejecutado lo anterior la Ilustre Municipalidad de Pichilemu emitirá un acto administrativo en un plazo no superior a 30 días hábiles con el pronunciamiento favorable, o no, del proyecto o actividad consultada.

Todo lo anterior, no obsta ni exime de las obligaciones emanadas en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.



#### TITULO IV De la gestión de los humedales urbanos

Artículo 11º: La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente en coordinación con la Seremi de Medio Ambiente, le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la protección de los humedales definidos en la presente ordenanza; y aplicar en la comuna las normas ambientales que sean de su competencia.

Artículo 12º: A la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente le corresponderá la representación del Municipio en las distintas instancias de gobernanza creadas en el marco de la Ley 21.202 de protección de humedales urbanos y su Reglamento.

Artículo 13º: La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente, elaborará anualmente un plan operativo que describa y detalle las acciones a adoptar durante el año en relación con la conservación y mantención de los humedales definidos en la presente ordenanza. Dicho plan deberá estar permanentemente disponible al público en la página web de la Municipalidad, e ira en directa relación con los planes de manejo asociados a los humedales urbanos de la comuna.

Artículo 14º: La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente deberá incluir en su estrategia ambiental comunal como parte del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal (SIAAM) de un programa de financiamiento para generar acciones de educación, prevención y conservación en humedales de la comuna.

Artículo 15º: A la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente le corresponderá la aplicación y coordinación del procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos definido en el Título IV del D.S. N° 15 del 30 de julio de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente.

#### TITULO V De las actividades permitidas en los humedales urbanos y/o zonas de amortiguación

Artículo 16º: En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades permitidas en los humedales urbanos aquellos usos o actividades que cuentan con pronunciamiento favorable previo a su ejecución de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Pichilemu o su equivalente. Sin perjuicio de lo anterior, todas las actividades que a continuación se detallan requerirán del pronunciamiento favorable del Servicio de Evaluación Ambiental sea través de la respuesta a una de pertinencia o a través de una Resolución de Calificación Ambiental:



- 16.1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- 16.2. La recolección de recursos hidrobiológicos, que incluye a los marinos, de aguas salobres y de agua dulce (ej. especies vegetales, crustáceos, moluscos y/o peces), siempre que sea realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada, y conforme a la legislación pesquera vigente, cuando corresponda. Esta actividad se sujeta a criterios de sostenibilidad de los recursos los cuales no pueden involucrar o comprender especies en categoría de conservación. Esta actividad debe contar siempre con un Plan de Manejo previamente aprobado por la Municipalidad de Pichilemu y será aprobado a menos que interfieran con la presencia de aves migratorias o con los periodos de anidación de las mismas.
- 16.3. El turismo de bajo impacto y de intereses especiales, como la observación de aves, y/o actividades acuáticas no motorizadas (ej. kayak, canoas, paddle surf.) cuando las condiciones de seguridad así lo permitan.
- 16.4. Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del humedal, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- 16.5. Todas las actividades relacionadas con investigación y ciencias relacionadas con humedales.
- 16.6. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- 16.7. El tránsito de vehículos motorizados, menores y camiones con capacidad de carga no superior a los 3000 kg., por las vías habilitadas para tal efecto, y/o por la sección superior de la playa, exclusivamente para vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades y en todo caso estar en concordancia con lo indicado con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa.
- 16.8. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- 16.9. Son actividades deportivas compatibles con el humedal, siempre que no interfieran con la presencia de aves migratorias ni periodos de anidación de las mismas, la práctica del kayak, paddle surf y del canotaje. Estas actividades siempre deberán contar con el informe favorable de la Municipalidad y desarrollarse conforme con las condiciones que se establezcan en la respectiva autorización.
- 16.10. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
- 16.11. Acciones o actividades de resguardo y mejoramiento de la calidad de aguas



16.12. Extracción de sal de mar.

## TITULO VI De las actividades prohibidas en los humedales urbanos y/o zonas de amortiguación

Artículo 17º: En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades prohibidas en los humedales urbanos, lo siguiente:

- 17.1. Cualquier actividad que sea incompatible con la protección del o los humedales urbanos o supongan un peligro para el área o cualquiera de sus elementos o valores.
- 17.2. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
- 17.3. La circulación de vehículos motorizados al interior del espejo de agua, así como en su zona buffer.
- 17.4. Efectuar la navegación a motor dentro del humedal.
- 17.5. Los deportes náuticos que requieran del uso de naves, cualquiera sea su envergadura y capacidad de pasajeros, impulsadas con motor para su realización.
- 17.6. Las modificaciones de las cuencas hidrológicas y de las características morfológicas del humedal urbano, el relleno del humedal urbano con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
- 17.7. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- 17.8. Acampar y/o hacer fogatas en los lugares no habilitados para tal efecto.
- 17.9. Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el régimen hídrico de los humedales.
- 17.10. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.).
- 17.11. La corta, tala, o extracción de la vegetación ubicada al interior del humedal. Quedan excepta de prohibición aquellas labores de mantención propias del Municipio, y aquellas que sean consideradas de uso ancestral por las organizaciones y/o comunidades indígenas locales con autorización expresa del Municipio.



- 17.12. Ingreso al humedal con mascotas sin ningún tipo de sujeción.
- 17.13. La introducción de especies de vegetación y fauna, terrestres o acuáticas, no nativas o extrañas al ecosistema del humedal.
- 17.14. La caza en cualquiera de sus formas y la pesca no autorizada.
- 17.15. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o culturales debidamente autorizadas por los organismos competentes.
- 17.16. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar. Se comprenden los agroquímicos, los fertilizantes nitrogenados y expresamente la prohibición triple lavado de envases en área buffer.
- 17.17. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- 17.18. No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio, quien determinará justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.
- 17.19. Se prohíbe la actividad ganadera. Se exceptúa de esta prohibición aquellas labores de pastoreo, incluido el abrevadero de animales, consideradas de uso ancestral por parte de los propietarios de los inmuebles ribereños, de sus arrendatarios o de cualquiera que ejerza dicha actividad en un inmueble ribereño con autorización de su dueño.
- 17.20. Extracción de áridos.
- 17.21. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores.
- 17.22. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

## TITULO VII De la fiscalización y sanciones

Artículo 18º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, también corresponderá, en lo pertinente, a la Capitanía de Puerto, PDI, SAG, DGA, SERNAPESCA y Superintendencia de Medio Ambiente. Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.





Artículo 19º: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 4 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley N.º 18.695. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 20º: En caso de infracción reiterada o en aquellos casos en que la situación en la cual se ha incurrido produzca un perjuicio grave a la fauna y flora local como al entorno mismo de los sectores que comprende esta Ordenanza, se procederá en el tiempo más próximo a efectuar la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes, o en los organismos competentes según su jurisprudencia.

Artículo 21º: Se consideran Infracciones graves y serán sancionadas con una multa de 4 U.T.M:

- 21.1. La obstrucción activa a las labores de control y fiscalización.
- 21.2. El ingreso de personas y sus mascotas al área del humedal y su zona Buffer.
- 21.3. El deterioro, destrozo y hurto de letreros, señalética, barreras, y cualquier tipo de infraestructura.
- 21.4. Instalar carpas, pernoctar o realizar camping en el interior del lugar.
- 21.5. Afectar la diversidad biológica, flora y fauna determinadas en la Declaración de Humedal Urbano efectuada por la Municipalidad de Pichilemu.

Artículo 22º: Se consideran Infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa de 5 U.T.M:

- 22.1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de la Ordenanza cuando por su entidad provoque un perjuicio grave o muy grave o irreversible para la seguridad, conservación y existencia de todos y cada uno de los componentes ambientales presentes en los humedales.
- 22.2. Introducir animales y plantas exóticas (a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza).
- 22.3. El ingreso libre de perros domesticados al humedal y a su zona buffer. En este caso se procederá a la captura del ejemplar y, si ello fuera posible, se procederá a la identificación del dueño con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad por abandono de mascotas.
- 22.4. Botar basura de cualquier tipo y naturaleza, llevar escombros y descargar residuos líquidos, sólidos o gaseosos.
- 22.5. Capturar, extraer y dañar cualquier forma de vida silvestre propia del lugar.
- 22.6. Extraer, capturar, cazar y comercializar cualquier especie de fauna, extiéndase adulto, cría y huevo.
- 22.7. Causar la muerte de cualquier especie de la vida silvestre existente en el humedal, extiéndase a especímenes adultos, crías y huevos.



22.8. Realizar trabajos de construcción, excavación, o cualquier otra actividad que pudiera afectar el estado natural de los humedales, sin previa autorización del organismo pertinente.

22.9. Desarrollar la pesca, sin contar con la autorización extendida por el Servicio Nacional de Pesca.

22.10. Encender y mantener fogatas.

22.11. El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo, sin la debida aprobación de la autoridad marítima y, en general, la navegación a motor dentro del humedal.

Artículo 23º: Serán de cargo del infractor todos los costos involucrados en la recuperación o reparación del daño ambiental causado en el humedal urbano para las infracciones graves y muy graves.

## TITULO VIII Del Comité de Gestión de Humedales

Artículo 24º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo 15º del año 2020 emanado del Ministerio del Medio Ambiente que fijó el Reglamento de la ley N.º 21.202, con el objeto de velar por la eficaz protección de los humedales de la comuna de Pichilemu, constitúyase, de conformidad con la ley N.º 19.418, el Comité de Gestión de Humedales de la comuna de Pichilemu.

Artículo 25º: Este Comité estará conformado por:

- Organizaciones territoriales, funcionales, en particular y también por aquellas de la sociedad civil, en general, cuyos objetivos fundacionales se relacionen con el resguardo o protección del medio ambiente.
- Instituciones públicas, con competencias asociadas al Humedal.
- Municipalidad de Pichilemu.

Artículo 26º: Serán funciones del Comité las siguientes:

26.1. Promover activamente acciones de investigación, conservación y protección del humedal urbano de que se trate.

26.2. Apoyar la difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza general de los humedales urbanos de la comuna.

26.3. Desarrollar acciones de educación ambiental para la conservación y protección del área.

26.4. Apoyar la elaboración de un plan de gestión del área.



- 26.5. Apoyar en la gestión y protección del humedal urbano.
- 26.6. Cualquiera otra acción que el Comité defina para el cumplimiento de sus fines.

### TITULO IX De la Participación ciudadana

Artículo 27º: La presente ordenanza debe permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la preservación, conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos, incluyendo a los organismos y empresas públicas a cargo de la administración, planificación y desarrollo de áreas afectas a un uso específico por ley. Lo anterior, con el objetivo de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna.

Artículo 28º: Para tales fines es un principio que orienta la presente ordenanza la participación ciudadana y esta participación se ajustará a las directrices de la Ordenanza de Participación Ciudadana vigente en la comuna de Pichilemu.

### TITULO X Disposiciones finales

Artículo 29º: La presente Ordenanza entrará en desde su publicación en página web de la Municipalidad de Pichilemu.

Artículo 30º: La presente Ordenanza deberá comunicarse y publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.